

ACUERDO 247/SE/02-11-2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el 10 de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital Electoral 28 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; asimismo, se expidieron las constancias de regidurías de representación proporcional correspondientes.
3. El Partido Movimiento Ciudadano inconforme con los resultados de la elección, promovió Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente TEE/024/2021 y el 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos de Iliatenco, Guerrero, la declaratoria de elegibilidad de candidaturas y la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.
4. El 3 de septiembre del 2021, el Instituto Nacional Electoral notificó a este Instituto Electoral el oficio INE/DEOE/2396/2021, mediante el cual se hizo del conocimiento que los OPLE con elecciones locales extraordinarias en 2021 y 2022, como resultado de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben actualizar los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales que utilizaron en sus elecciones ordinarias y que fueron previamente validados por la DEOE.
5. El 25 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Además, ordenó al Consejo General del IEPC emitir la convocatoria

correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento, que habrá de celebrarse en los términos y plazos dispuestos en la ley electoral local.

6. El día 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021, resolvió confirmar la resolución controvertida.
7. Con fecha 5 de octubre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 03 por el que se nombró a las y los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco.
8. Con fecha 7 de octubre de 2021, el Consejo General en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual aprobó el Calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.
9. El 9 de octubre del 2021, mediante oficio IEPC/SE/2888/2021 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con y sin emblemas y materiales electorales, para revisión o en su caso, validación.
10. El 14 de octubre del 2021, mediante oficio INE/JLE/VE/1316/2021 la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, remitió a este Instituto Electoral las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales.
11. El 18 de octubre del 2021, mediante oficio IEPC/SE/II/2978/2021, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero remitió a la Junta Local del INE la solventación de las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2021-2022.
12. El 2 de noviembre del 2021, se recibió el oficio número INE/DEOE/2626/2021 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual se emitió la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el Proceso Electoral Extraordinario de la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco 2021-2022.

Por lo anterior, y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, incisos a) y c), de la CPEUM, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.

- II. Que de conformidad con el artículo 104, párrafo 1 incisos a), f), g, h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

- III. Que el artículo 216, de la LGIPE, dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, considerando que estos deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se apruebe su destrucción, a través métodos ecológicos que protejan el medio ambiente.

- IV. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE (en adelante RE), establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, para las elecciones federales y locales.
- V. Que el artículo 160 del RE del INE, establece las reglas de aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Organismos Públicos Electorales.
- VI. Que el artículo 160, inciso f), del RE del INE, dispone que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del IEPC Guerrero deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- VII. Que el artículo 163, numeral 1, del RE del INE, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, en términos de lo dispuesto en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.
- VIII. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o en su caso, de la sustitución de candidatura, el cual se incluirá en la boleta después del nombre completo de la persona.
- IX. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece el contenido y las especificaciones técnicas que el IEPC Guerrero debe considerar para el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.
- X. Que el anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE, regula el contenido de la boleta electoral, disponiendo que en esta pueden incluirse los sobrenombres o apodos de las candidaturas, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013., la cual se cita a continuación:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

- XI.** Que los artículos 105, numeral 1, fracción III, 106, 124, numerales 1 y 2, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPELSG), dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas dirigidas a garantizar, la organización de las elecciones y demás mecanismo de participación ciudadana, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XII.** Que el artículo 128, de la CPELSG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.
- XIII.** Que el artículo 175 de la CPELSG, establece que cuando se declare la nulidad de la elección de ayuntamientos, el Congreso del Estado notificará inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que convoque a elección extraordinaria.

XIV. Que en términos del artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), cuando se declare nula una elección o las y los integrantes de la fórmula, planilla, lista o candidatura triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

XV. Que el artículo 25 de la LIPEEG dispone que, la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que la Ley Electoral Local reconoce a la ciudadanía guerrerense y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

De igual forma señala que, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

XVI. Que el párrafo tercero del artículo 26 de la LIPEEG, establece que en ningún caso podrá participar en la elección extraordinaria, el partido político que tuviese suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en dicha elección los partidos políticos que hubiesen perdido su registro o acreditación, siempre y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

XVII. Que el artículo 88 de la LIPEEG, dispone que las candidaturas independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes, según la elección para que la que participen.

XVIII. Que el artículo 89 de la LIPEEG, establece que, en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de la candidatura independiente o de los integrantes de la fórmula o Planilla de Ayuntamientos de candidatos independientes.

XIX. Que el artículo 90 de la LIPEEG, señala que, los documentos y materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.

XX. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus

decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar de elecciones locales y de los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y que se realizarán con perspectiva de género.

- XXI.** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 174, fracciones V y IX, de la LIPEEG, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XXII.** Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso g), de la LIPEEG, corresponde al Instituto Electoral imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
- XXIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen las actividades Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXIV.** Que el artículo 188, párrafo primero, fracciones X, de la LIPEEG, establece que, es atribución del Consejo General proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXV.** Que en términos del artículo 188, fracción XXXVII, de la LIPEEG, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

- XXVI.** Que de conformidad con el artículo 201, primer párrafo, fracción XI de la LIPEEG, compete a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.
- XXVII.** Que el artículo 205, fracción XIV, de la LIPEEG, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido en la normativa y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII.** Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.
- XXIX.** Que el artículo 308 de la LIPEEG, dispone que, para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto Electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, que establezca el Instituto Nacional.
- XXX.** Que el artículo 309, fracciones I y II, de la LIPEEG, señalan que la documentación y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción al término del proceso electoral que corresponda, la cual debe llevarse a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente; asimismo, que la documentación deberá elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- XXXI.** Que el artículo 310 de la LIPEEG, establece que las boletas deberán llevar los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional, que garanticen que no sean falsificadas.
- XXXII.** Que el artículo 312 de la LIPEEG, señala que no habrá modificación a las boletas en el caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos General y distritales del Instituto Electoral, al momento de la elección.

- XXXIII.** Que de conformidad con el artículo 319 de la LIPEEG, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; así mismo, que el acta constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
- XXXIV.** Que el artículo 321 de la LIPEEG, dispone que las y los funcionarios y representaciones que actuaron en la Casilla deberán, sin excepción, firmar las actas.
- XXXV.** Que el artículo 339 de la LIPEEG, establece que el acta de escrutinio y cómputo para cada una de las elecciones contendrá por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatura; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representaciones de partidos que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta, presentados por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso, se asentarán los datos anteriores, en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto.
- XXXVI.** Que el artículo 341 de la LIPEEG, dispone que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla conformado por un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de incidentes y protesta que se hubieren recibido. Así mismo, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto se establece que se remitirán también, en sobres por separado las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado, y que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán las y los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.
- XXXVII.** Que el artículo 342 de la LIPEEG, establece que de las actas de las Casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.
- XXXVIII.** Que el artículo 343 de la LIPEEG, establece que las presidencias de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por la presidencia y las representaciones que así deseen hacerlo.

- XXXIX.** Que de conformidad con el artículo 344 de la LIPEEG, la o el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las y los funcionarios y representaciones, que harán entrega del paquete que contengan los expedientes. La constancia será firmada por las y los funcionarios de la casilla y representaciones de los partidos y de candidaturas independientes que desearan hacerlo.
- XL.** Que el artículo 345, primer párrafo, fracciones I, II y III, de la LIPEEG, establece que una vez clausuradas las casillas, las Presidencias o en su caso la Secretaría de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito; y hasta veinticuatro horas, cuando se trate de casillas rurales.
- XLI.** Que el artículo 351, fracción III, de la LIPEEG, establece que durante la recepción de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla la Presidencia o funcionario autorizado del Consejo Distrital, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.
- XLII.** Que el artículo 353, fracciones III y IV, de la LIPEEG, dispone que mientras se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales la o el Secretario, o el funcionario autorizado, anotará esos resultados en el formato destinado para ello, conforme al orden numérico de las Casillas; y que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, acreditados ante el Consejo respectivo, contarán con formatos suficientes para anotar en ellas los resultados de la votación en las Casillas.
- XLIII.** Que el artículo 354 de la LIPEEG, establece que, para el mejor conocimiento de los ciudadanos, la Presidencia deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones.
- XLIV.** Que los artículos 364, fracción II, y 366 de la LIPEEG, establece que, una vez realizados los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos, los consejos distritales procederán a expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a la planilla o fórmula ganadora y realizar la asignación de Regidurías de representación proporcional.
- XLV.** Que el artículo 373 de la LIPEEG, establece que las Presidencias de los consejos distritales, fijarán en el exterior de sus locales al término de las sesiones de cómputo de la elección de Ayuntamientos y Distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

- XLVI.** Que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o esta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Concejo tome posesión.
- XLVII.** Que mediante oficio INE/DEOE/2396/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Instituto Electoral que deberán reutilizarse para el presente Proceso Electoral Extraordinario 2021-2022, los materiales electorales producidos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuyos modelos y diseños fueron validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero, siendo los siguientes:
1. Base Porta Urna
 2. Caja Contenedora de Material Electoral
 3. Caja Paquete
 4. Urna Ayuntamiento
- XLVIII.** Que en términos del considerando que antecede, el Instituto Nacional Electoral aportará en comodato el líquido indeleble, las marcadoras de credencial, marcadores de boletas, sello votó 2021 y la mampara especial, para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.
- XLIX.** Que los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, establecen el procedimiento para la personalización de los modelos únicos de documentación electoral, preparación y entrega a la Junta Local ejecutiva del INE, revisión, entrega de observaciones, subsanación de observaciones, y validación.
- L.** Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco 2021-2022, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral, el 9 de octubre del 2021, mediante oficio IEPC/SE/2888/2021 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con y sin emblemas y materiales electorales, para revisión o en su caso, validación.

- LI.** Que mediante oficio INE/JLE/VE/1316/2021 la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, el día 14 de octubre del 2021, remitió a este Instituto Electoral las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales.
- LII.** Que las observaciones señaladas en el considerando que antecede fueron debidamente solventadas por este Instituto y remitidas de nueva cuenta para validación mediante oficio IEPC/SE/II/2978/2021 de fecha 18 de octubre del 2021.
- LIII.** Que en términos del acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprobó el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, la aprobación de la documentación electoral quedó programada en el periodo comprendido del 1 al 2 de noviembre del 2021.
- LIV.** Que en virtud que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral del INE, mediante oficio número INE/DEOE/2626/2021 emitió la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el Proceso Electoral Extraordinario de la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco 2021-2022, lo conducente es que este Consejo General los apruebe en términos del artículo 188, fracción XXXVII, de la LIPEG, mismos que se adjuntan como anexo al presente acuerdo.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1 incisos a), f), g, h), i), j) y ñ), y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 4, 160, inciso f), 163, numeral 1, 281, numeral 9, y el anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 105, numeral 1, fracción III, 106, 124, numerales 1 y 2, 125, 128 y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 24, 25, 26, 88, 89, 90, 173, párrafos primero, segundo y tercero, 174, fracciones V y IX, 177, primer párrafo, inciso g), 188, párrafo primero, fracciones X y XXXVII, 201, primer párrafo, fracción XI, 205, fracción XIV, 207 fracciones II, III y IX, 308, 309, fracciones I y II, 310, 312, 319, 321, 339, 341, 342, 343, 344, 345, primer párrafo, fracciones I, II y III, 351, fracción III, 353, fracciones III y IV, 354, 364, fracción II, 366, 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con y sin emblemas, para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco 2021-2022, en términos del considerando LIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se aprueba la reutilización de los materiales electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuyos modelos y diseños fueron validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero mediante acuerdo 006/SE/15-01-2021.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, a efecto de que dé seguimiento y supervise la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación, impresión y producción de la documentación electoral.

QUINTO. - Se aprueba que los diseños de documentación electoral sean modificados para su personalización con base a los partidos políticos y candidaturas participantes en el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco 2021-2022.

SEXTO. - Se aprueba la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre de las y los candidatos que lo soliciten mediante escrito privado, mismos que deberán aparecer después del nombre legal del candidato y con la misma tipografía que corresponda.

SÉPTIMO. - Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. - El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DE MORENA**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 247/SE/02-11-2021 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.